



DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
fecha 14 JUL 1992

Tuineje, a
El Secretario,

CAPITULO III.- ZONA INDUSTRIA, CLASE C

Artículo 3.3.1. Definición

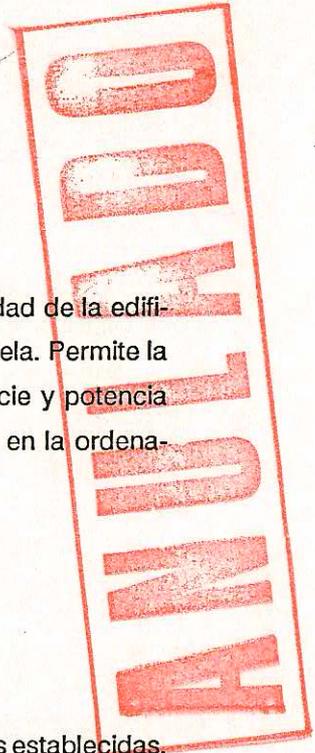
Corresponde a la zona de admisibilidad de la edificación, en relación con la superficie de parcela. Permite la ubicación de grandes industrias, en superficie y potencia instalada, según la zonificación establecida en la ordenación, y con las siguientes condiciones:

Artículo 3.3.2. Condiciones de parcela

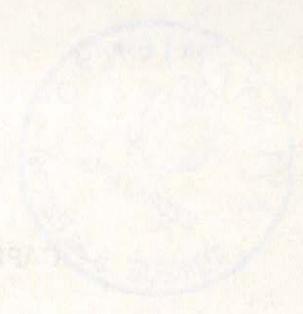
Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Parcela mínima:

La parcela mínima se fija en mil metros cuadrados (1.000 m²). Se considera, por tanto, indivisible toda parcela inferior a dos mil metros cuadrados (2.000 m²).



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



[Handwritten signature]

[Vertical stamp with illegible text]

ARTICULO 2.1. DEFINICION

Se entiende por zona industrial el espacio urbano destinado a la actividad industrial, que puede ser de tipo residencial, comercial o industrial, y que se caracteriza por la presencia de edificios, instalaciones y equipamiento destinados a la actividad industrial.

ARTICULO 2.2. CARACTERES DE LA ZONA

Las zonas industriales se caracterizan por las siguientes condiciones generales:

a) Pertenencia a la zona industrial.

La zonificación de las zonas industriales se realiza en función de las características de cada una de ellas, considerando los usos, actividades y equipamiento que se desarrollan en ellas.

CAPITULO III.- ZONA INDUSTRIA, CLASE C

Artículo 3.3.1. Definición

Corresponde a la zona de admisibilidad de la edificación, en relación con la superficie de parcela. Permite la ubicación de grandes industrias, en superficie y potencia instalada, según la zonificación establecida en la ordenación, y con las siguientes condiciones:

Artículo 3.3.2. Condiciones de parcela

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Parcela mínima:

La parcela mínima se fija en mil metros cuadrados (1.000 m²). Se considera, por tanto, indivisible toda parcela inferior a dos mil metros cuadrados (2.000 m²). **Todas las parcelas tendrán accesibilidad directa desde las vías del Plan Parcial.**

La Comisión de Urbanismo y Medio
Ambiente de Canarias, en sesión de
fecha 27 OCT. 1994 acordó la
APROBACIÓN "DEFINITIVA" del pre-
sente expediente.
Las Palmas de G.C.

El Secretario de la Comisión,





DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
fecha 14 de JUL. 1992.
Tuiñeje, a

El Secretario,

Artículo 3.3.3. Condiciones de la edificación en la parcela

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Separación a linderos

Las edificaciones se retranquearán, como mínimo, diez (10) metros de las fachadas de las parcelas y los linderos laterales.

Artículo 3.3.4. Condiciones de ocupación de la parcela

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Coeficiente de ocupación:

Se establece como coeficiente de ocupación máximo el cuarenta por cien (40%) de la parcela, quedando el resto de la parcela como zona libre de edificaciones.

La Comisión de Urbanismo y Medio
Ambiente de Canarias, en sesión de
fecha 27 OCT. 1994 acordó la
APROBACION "DEFINITIVA" del pre-
sente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,



DILIGENCIA Aprobada provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
fecha 14 JUL 1992
Tuineje, a
El Secretario,



Artículo 3.3.5. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento

Se registrará por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Coeficiente de edificabilidad

El coeficiente de edificabilidad neto de las parcelas será de 0,40 m²/m².

Artículo 3.3.6. Condiciones generales de volumen y forma de la edificación

Se registrará por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Rasante

Se tomará como rasante, para la medición de la altura de la edificación, el perfil de la vía pública definido en los planos mediante cotas de altitud.

b) Altura de la edificación

La altura máxima de la edificación será de diez (10) metros o tres (3) plantas.

Los 28 Pueblos...
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE
por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria



[Handwritten scribbles]

Artículo 3.3.5. Condiciones de edificación y aprovechamiento

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en uso de sus competencias...

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en uso de sus competencias...

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en uso de sus competencias...

Artículo 3.3.6. Condiciones generales de volumen y forma de la edificación

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en uso de sus competencias...

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha **27 OCT. 1994** APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,

[Handwritten signature]





DILIGENCIA-Acta de aprobación por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 17 de Julio de 2012.

Tuineje, a
El Secretario,

Artículo 3.3.7. Condiciones de uso

Se registrará por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Uso autorizado:

Como uso característico de la zona se establece el uso de industria clase C, según lo establecido en las condiciones generales

Artículo 3.3.8. Condiciones de higiene

Se aplicarán las condiciones generales

Artículo 3.3.9. Condiciones de estética

Se aplicarán las condiciones generales

Artículo 3.3.10. Condiciones de conservación

Se aplicarán las condiciones generales

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 27 OCT. 1994 acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del pre-senta expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,





DELEGACION- Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
14 JUL. 1992
Tuineje, a

Artículo 3.3.11. Condiciones de protección

Se aplicarán las condiciones generales establecidas.

COMISIÓN DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
14 JUL 1993



La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 27 OCT. 1994 acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,





DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento de Tuineje, a
fecha 14 JUL. 1992 en sesión de

CAPITULO IV.- ZONA ALMACEN, CLASE A

Artículo 3.4.1. Definición

Corresponde a la zona de mayor admisibilidad de edificación para almacenes, según la zonificación establecida en la ordenación, y con las siguientes condiciones:

Artículo 3.4.2. Condiciones de parcela

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Parcela mínima:

La parcela es la establecida en el plano correspondiente de parcelación

Artículo 3.4.3. Condiciones de la edificación en la parcela

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 27 OCT. 1994, acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,



[Handwritten signature]





DILIGENCIA-Aprobada por el Ayuntamiento Pleno
fecha 14 JUL 1992
Tuineje, a

a) Separación a linderos

No se establecen.

Artículo 3.4.4. Condiciones de ocupación de la parcela

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Coeficiente de ocupación:

Se establece como coeficiente de ocupación máximo el cien por cien (100%) de la parcela.

Artículo 3.4.5. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Coeficiente de edificabilidad

El coeficiente de edificabilidad neto de las parcelas será de 1,00 m²/m².

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 27 OCT. 1994 acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,



[Handwritten signature]

DILIGENCIA-Aprobada por el Ayuntamiento de Tuineje en sesión de fecha 10 de Julio de 1992.

Tuineje, a 10 de Julio de 1992.
El Secretario,



Artículo 3.4.6. Condiciones generales de volumen y forma de la edificación

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Rasante

Se tomará como rasante, para la medición de la altura de la edificación, el perfil de la vía pública definido en los planos mediante cotas de altitud.

b) Altura de la edificación

La altura máxima de la edificación será de diez (10) metros o tres (3) plantas

Artículo 3.4.7. Condiciones de uso

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 27 OCT. 1994 acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,





DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
fecha 14 JUL 1992

Tuineje, a

El Secretario

a) Uso autorizado:

Como uso característico de la zona se establece
el uso de almacén clase A, según lo establecido en las
condiciones generales

Artículo 3.4.8. Condiciones de higiene

Se aplicarán las condiciones generales

Artículo 3.4.9. Condiciones de estética

Se aplicarán las condiciones generales

Artículo 3.4.10. Condiciones de conservación

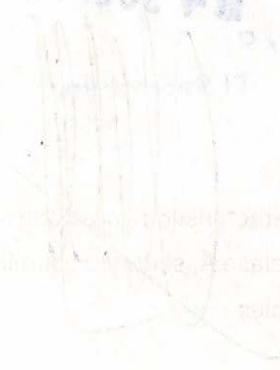
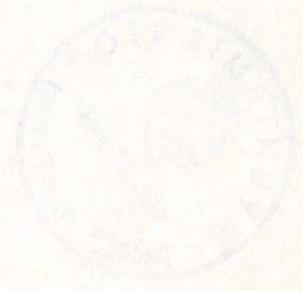
Se aplicarán las condiciones generales

Artículo 3.4.11. Condiciones de protección

Se aplicarán las condiciones generales establecidas.

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

27 JUL 1994



La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 27 OCT. 1994 acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,

[Handwritten signature]



CAPITULO V.- ZONA ALMACEN, CLASE B

Artículo 3.5.1. Definición

Corresponde a la zona de admisibilidad media de la edificación para almacenes, según la zonificación establecida en la ordenación, y con las siguientes condiciones:

Artículo 3.5.2. Condiciones de parcela

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Parcela mínima:

La parcela mínima se fija en mil metros cuadrados (1.000 m²). Se considera, por tanto, indivisible toda parcela inferior a dos mil metros cuadrados (2.000 m²). **Todas las parcelas tendrán accesibilidad directa desde las vías del Plan Parcial.**

Artículo 3.5.3. Condiciones de la edificación en la parcela

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha [] acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,



[Handwritten signature]



DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha.....

Tuineje, a 1 de Julio de 1992

CAPITULO V.- ZONA ALMACEN, CLASE B

Artículo 3.5.1. Definición

Corresponde a la zona de admisibilidad media de la edificación para almacenes, según la zonificación establecida en la ordenación, y con las siguientes condiciones:

Artículo 3.5.2. Condiciones de parcela

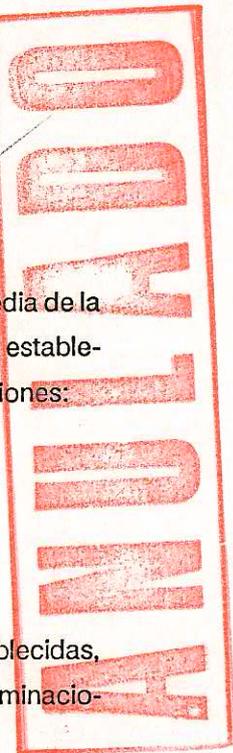
Se registrá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Parcela mínima:

La parcela mínima se fija en mil metros cuadrados (1.000 m²). Se considera, por tanto, indivisible toda parcela inferior a dos mil metros cuadrados (2.000 m²).

Artículo 3.5.3. Condiciones de la edificación en la parcela

Se registrá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:



ARTICLE 1. The purpose of this organization shall be to advance the science and art of medicine and to promote the health of the people.



CARLTON D. V. FORD, M.D., CLARENCE

Article 2. The members of this organization shall be such persons as the governing body may determine.

Article 3. The governing body of this organization shall consist of such persons as the members may elect.

Article 4. The governing body of this organization shall have the right to make and alter the bylaws.

Article 5. The governing body of this organization shall have the right to suspend or expel any member who is guilty of any offense against the honor or interest of the organization.

Article 6. The governing body of this organization shall have the right to dissolve the organization and to distribute its assets.

Article 7. The governing body of this organization shall have the right to make such other provisions as may be deemed necessary for the promotion of the objects of the organization.

Article 8. The governing body of this organization shall have the right to make such other provisions as may be deemed necessary for the promotion of the objects of the organization.

Article 9. The governing body of this organization shall have the right to make such other provisions as may be deemed necessary for the promotion of the objects of the organization.

Article 10.



DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
fecha: 14 JUL. 1992.
El Secretario

a) Separación a linderos

No se establecen retranqueos a linderos laterales. Se establece un retranqueo mínimo de la edificación de siete (7) metros a fachadas de parcelas.

Artículo 3.5.4. Condiciones de ocupación de la parcela

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Coeficiente de ocupación:

Se establece como coeficiente de ocupación máximo el sesenta y tres por cien (63%) de la parcela, quedando el resto de la parcela como zona libre de edificaciones.

Artículo 3.5.5. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 27 OCT. 1994 acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.
El Secretario de la Comisión,





a) Coeficiente de edificabilidad

El coeficiente de edificabilidad neto de las parcelas será de 0,63 m²/m².

Artículo 3.5.6. Condiciones generales de volumen y forma de la edificación

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Rasante

Se tomará como rasante, para la medición de la altura de la edificación, el perfil de la vía pública definido en los planos mediante cotas de altitud.

b) Altura de la edificación

La altura máxima de la edificación será de diez (10) metros o tres (3) plantas.

Artículo 3.5.7. Condiciones de uso

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 27 OCT. 1994 acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,



[Handwritten signature]



DILIGENCIA-Aprobada oportunamente
por el Ayuntamiento de Tuineje en sesión de
fecha 14/01/2011

Tuineje, a

El Secretario,

a) Uso autorizado:

Como uso característico de la zona se establece el uso de almacén clase B y oficinas, según lo establecido en las condiciones generales

Artículo 3.5.8. Condiciones de higiene

Se aplicarán las condiciones generales

Artículo 3.5.9. Condiciones de estética

Se aplicarán las condiciones generales

Artículo 3.5.10. Condiciones de conservación

Se aplicarán las condiciones generales

Artículo 3.5.11. Condiciones de protección

Se aplicarán las condiciones generales establecidas.

La Comisión de Urbanismo y Medio
Ambiente de Canarias, en sesión de
fecha 27 OCT. 1994 acordó la
APROBACION "DEFINITIVA" del pre-
sente expediente.
Las Palmas de G.C.
El Secretario de la Comisión,





DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
fecha.....

Tuineje, a

CAPITULO VI.- ZONA ALMACEN, CLASE C

Artículo 3.6.1. Definición

Corresponde a la zona de menor admisibilidad de la edificación para almacenes, según la zonificación establecida en la ordenación, y con las siguientes condiciones:

Artículo 3.6.2. Condiciones de parcela

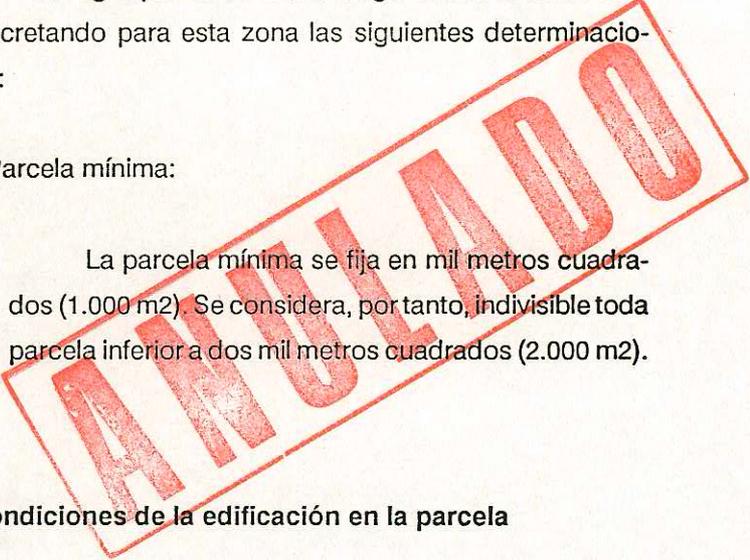
Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Parcela mínima:

La parcela mínima se fija en mil metros cuadrados (1.000 m²). Se considera, por tanto, indivisible toda parcela inferior a dos mil metros cuadrados (2.000 m²).

Artículo 3.6.3. Condiciones de la edificación en la parcela

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:



Dear Sirs,
Reference is made to your letter of 12 July 2011.

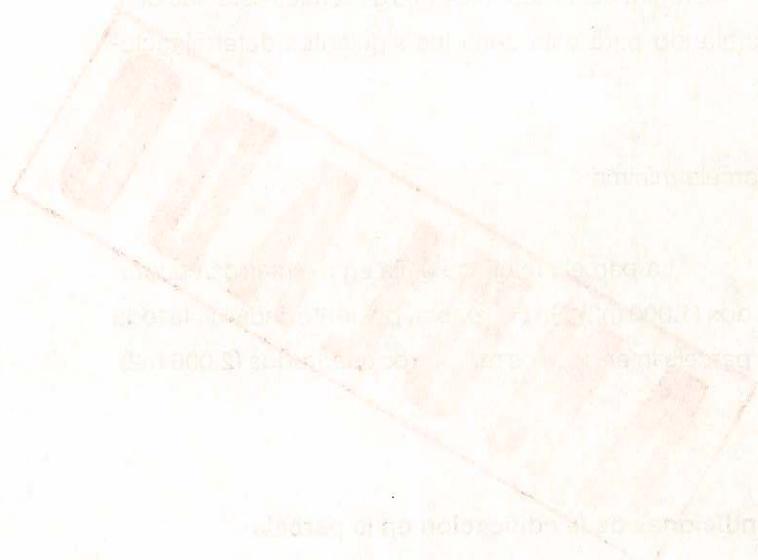
[Handwritten scribble]



On 12 July 2011, you requested that we should provide you with a copy of the company's financial statements for the year ended 31 March 2011.

We are pleased to advise you that we have now completed this task.

The financial statements for the year ended 31 March 2011 are available to you on the company's website at www.justmyright.com.



If you have any queries, please contact the Registrar of Companies on 020 7322 6800.

Yours faithfully,
The Registrar of Companies

For the Registrar of Companies, London
The Registrar of Companies, London

CAPITULO VI.- ZONA ALMACEN, CLASE C

Artículo 3.6.1. Definición

Corresponde a la zona de menor admisibilidad de la edificación para almacenes, según la zonificación establecida en la ordenación, y con las siguientes condiciones:

Artículo 3.6.2. Condiciones de parcela

Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Parcela mínima:

La parcela mínima se fija en mil metros cuadrados (1.000 m²). Se considera, por tanto, indivisible toda parcela inferior a dos mil metros cuadrados (2.000 m²). **Todas las parcelas tendrán accesibilidad directa desde las vías del Plan Parcial.**

Artículo 3.6.3. Condiciones de la edificación en la parcela

- Se regirá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

La Comisión de Urbanismo y Medio
Ambiente de Canarias, en sesión de
fecha 27 OCT. 1994 acordó la
APROBACIÓN "DEFINITIVA" del pre-
sente expediente.
Las Palmas de G.C.

El Secretario de la Comisión,





DILIGENCIA-Aprobada y autorizada por el Ayuntamiento de Tuineje en sesión de fecha 11/11/2014

a) Separación a linderos

No se establecen retranqueos a linderos laterales. Se establece un retranqueo mínimo de la edificación de diez (10) metros a fachada de parcelas.

Tuineje a 11/11/2014
E. Secretaría

Artículo 3.6.4. Condiciones de ocupación de la parcela

Se registrá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones:

a) Coeficiente de ocupación:

Se establece como coeficiente de ocupación máximo el cuarenta y cinco por cien (45%) de la parcela, quedando el resto de la parcela como zona libre de edificaciones.

Artículo 3.6.5. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento

Se registrá por las condiciones generales establecidas, concretando para esta zona las siguientes determinaciones: